

ACUERDO N° DE 2010

Por el cual se establece el marco operativo para los Programas de Educación Continuada.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, señala que "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.. otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional".

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 120, señala que "la extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad."

Que el Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 13, literal b) señala, dentro de las funciones del Consejo Superior: "definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución"

Que el Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 13, literal i) señala, dentro de las funciones del Consejo Superior: "fijar los derechos de matrícula y de los demás servicios que presta la Institución."

Que el Acuerdo 085 de 2009 crea la Dirección de Extensión Universitaria y considera la modalidad de Educación Continuada.

Que los programas de Educación Continuada requieren un marco operativo que regule la forma de organizar, ofrecer y certificar sus actividades.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 07 del 25 de marzo de 2010 recomendó la promulgación de la norma.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y SU OBJETO. Se reconoce que la Extensión Universitaria forma parte de la misión de la institución y es su objetivo desarrollar procesos de interacción e integración con las comunidades nacionales, con la finalidad de aportar en: el estudio y la solución de sus problemas; la formulación y

construcción de políticas públicas; y la transformación de la sociedad, en una perspectiva de democratización y equidad social, regional, política y cultural.

La Extensión Universitaria: trasciende cualquier finalidad rentística o asistencialista; promueve la conformación de redes académicas y sociales para vincular a la universidad con los organismos del Estado, las organizaciones sociales, los gremios, el sector productivo y demás fuerzas vivas del país; interactúa con el medio social, a través de: la formación y capacitación de la comunidad; el intercambio de experiencias y saberes; la construcción de conocimientos específicos y pertinentes en los procesos sociales; la asesoría y la transferencia de conocimientos; y la promoción, la divulgación, la circulación y la comunicación del conocimiento científico, tecnológico, artístico y humanístico en la sociedad.

ARTÍCULO 2. LA EDUCACIÓN CONTINUADA. Se reconocen, dentro de las modalidades de la Extensión Universitaria, los programas de Educación Continuada, considerados como el conjunto de procesos de enseñanza–aprendizaje, debidamente planeados y organizados, ofrecidos con el objeto del profundizar en temas especializados de las áreas de conocimiento o complementarlo; actualizar en innovaciones científicas, artísticas o tecnológicas recientes; calificar en habilidades específicas, capacidades y destrezas con aplicabilidad en el campo laboral o desempeño profesional; formar en conocimientos generales alrededor de necesidades o problemas concretos; capacitar y formar en aspectos académicos, laborales o artísticos; sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal y por tanto, no conducentes a título.

ARTÍCULO 3. CLASES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Son programas de Educación Continuada los Cursos, los Seminarios, los Talleres, los Diplomados Universitarios y otros de naturaleza semejante.

PARÁGRAFO 1. CURSO. Se entiende por Curso, el programa académico de corta duración de carácter teórico o teórico - práctico, que busca actualizar en un tema específico a profesionales y estudiantes que cumplan con los pre-requisitos establecidos por la institución.

PARÁGRAFO 2. TALLER. Se entiende por Taller, el programa académico de carácter práctico, donde los participantes adquieren conocimientos y desarrollan habilidades a partir de su propia experiencia.

PARÁGRAFO 3. DIPLOMADO UNIVERSITARIO. Se entiende por Diplomado Universitario, el programa académico que tiene como finalidad actualizar, complementar y profundizar los conocimientos, desarrollar y fortalecer habilidades, capacidades y destrezas con aplicabilidad en el campo laboral o desempeño profesional; su estructura es modular con una intensidad mínima de 80 horas.

Se entiende por módulos a las unidades didácticas que abordan de manera integral un tema o materia de estudio y favorecen de manera lógica y secuencial la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades profesionales.

PARÁGRAFO 4. SEMINARIO. Se entiende por Seminario, la actividad académica grupal, en la que un número de participantes, profesores o investigadores presentan y discuten a fondo un tema predeterminado, con el fin de profundizar en un área del conocimiento. El Seminario conduce a la obtención de un certificado de asistencia.

ARTÍCULO 4. METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. El desarrollo de los programas de Educación Continuada puede ser presencial, a distancia o virtual.

ARTÍCULO 5. CERTIFICACION DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS. A los participantes en los programas de Educación Continuada se les expedirá una certificación de asistencia y/o de aprobación, especificando la intensidad horaria del programa y demás aspectos relevantes.

El certificado de aprobación exige la evaluación al participante sobre el programa desarrollado; el otorgamiento de una calificación; la determinación de los créditos académicos a otorgar, establecidos con base en la estimación del tiempo dedicado por el participante, considerando la intensidad horaria con acompañamiento del docente, las horas previstas para el desarrollo de actividades autónomas y tomando en cuenta que un crédito equivale a 48 horas invertidas por el participante en la actividad.

ARTÍCULO 6. TAMAÑO DEL GRUPO. La determinación del número máximo de participantes por grupo se hará con base en criterios académicos y de la logística prevista para el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS. Se autoriza a las Facultades la creación, el ofrecimiento y la expedición de certificaciones de programas de Educación Continuada, en las modalidades de: curso, taller, diplomado universitario, seminario y otros de naturaleza semejante.

La creación de los programas requiere la consideración de, por lo menos, tres aspectos: la necesidad de ofrecer el programa a grupos interesados en sus temas; el programa académico; y el presupuesto de costos y beneficios.

La propuesta del programa será presentada por la Dirección del Centro de Investigaciones y Extensión Universitaria de la Facultad ante el respectivo Consejo de Facultad, quien, luego de analizar su conveniencia y el cumplimiento de requisitos, lo podrá aprobar. Todo programa aprobado por el Consejo de Facultad deberá registrarse ante la Dirección de Extensión Universitaria.

PARÁGRAFO. El ofrecimiento de los programas y la expedición de certificaciones estarán a cargo de los Centros de Investigaciones y Extensión Universitaria de las Facultades.

ARTÍCULO 8. CATEGORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS. Los programas de Educación Continuada se diseñan para grupos humanos con diferentes grados de formación y experiencia; tomando en cuenta que la Universidad es multidisciplinar, forma integralmente e interactúa con las comunidades, respetando su diversidad; su oferta estará dirigida tanto a personas con altos niveles de formación académica y gran relevancia profesional como a grupos sociales que, sin haber adelantado o culminado la educación superior, necesitan el apoyo especializado para atender requerimientos específicos que les facilite su desarrollo y que les permita ser socialmente responsables con su entorno.

Dada la multiplicidad de características en la oferta de la Educación Continuada, es conveniente categorizar los programas, según su grado de complejidad, considerando los siguientes criterios: la profundidad de los temas abordados, la trayectoria académica de los docentes que imparten el programa y el perfil de los aspirantes.

La categorización del programa de Educación Continuada será definida por el Centro de Investigaciones y Extensión Universitaria de la Facultad y aprobada por el Consejo de Facultad respectivo.

ARTÍCULO 9. ESTÍMULOS. Para motivar la participación de los integrantes de la comunidad académica de la Universidad, en los eventos de Educación Continuada y de grupos de una misma entidad, se otorgará estímulos consistentes en la reducción del valor de la inscripción y/o matrícula hasta en un diez por ciento (10%), para los siguientes casos:

- Graduados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Estudiantes activos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Personal docente de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Funcionarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Grupos de participantes de una misma entidad, siempre y cuando su número sea superior a diez (10)

El Consejo de Facultad determinará en cada caso el estímulo a otorgar.

Cada participante podrá ser beneficiario solamente por uno de los conceptos antes enunciados.

Los descuentos autorizados para la matrícula no afectarán el punto de equilibrio del programa.

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO. Todo programa de Educación Continuada, además de los aspectos académico-administrativos deberá soportarse en un presupuesto de ingresos y costos, que permitirá establecer el punto de equilibrio del programa y considerará, por lo menos, los siguientes aspectos: número de participantes; descuentos a participantes (porcentaje del valor de la inscripción y/o matrícula y cantidad prevista); costo de personal; costo de papelería, publicaciones y apoyo logístico; costo de instalaciones, equipos y software; costo de administración; valor de la inscripción y/o valor de la matrícula.

Los costos no necesariamente constituyen egresos, en el flujo de caja del programa, puesto que pueden corresponder a los recursos humanos, técnicos y de infraestructura disponibles en la Universidad, en cuyo caso deben cuantificarse, para ser incorporados en el presupuesto.

Los ingresos monetarios provienen de los valores recaudados por concepto de inscripción y/o matrícula al programa.

PARÁGRAFO. Para los programas cuyos beneficios sociales y/o académicos sean de gran importancia, se tomará como ingresos, dentro del presupuesto, la cuantificación de dichos beneficios. La autorización de considerar dichos beneficios como ingresos será otorgada por el Rector.

ARTÍCULO 11. RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS AL PERSONAL. Se consideran básicamente los reconocimientos económicos por concepto de docencia presencial o virtual; coordinación; elaboración de productos; y promoción.

El pago de reconocimientos económicos exige la determinación del valor de la hora, lo cual se hará con base en el nivel del programa y la formación y trayectoria del profesor. Su valor será propuesto por el Centro de Investigaciones y Extensión Universitaria de la Facultad como un porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) y fluctuará entre el 5% y el 30%. El Consejo de la Facultad aprobará los valores propuestos. Si los valores propuestos son superiores al 30% del smmlv, previa justificación presentada por el Consejo de Facultad, serán autorizados por el Rector.

El reconocimiento económico de la docencia presencial, se calcula como el producto de las horas dedicadas a la actividad presencial por el valor de la hora.

El reconocimiento económico de la docencia virtual, se calcula como el producto de la intensidad horaria prevista para la actividad por el número de estudiantes de la cohorte y por hasta el 4% del valor de la hora.

El reconocimiento económico de la coordinación del programa serán como máximo equivalentes al 20% de la intensidad horaria total del programa por el valor de la hora.

En caso de requerirse la entrega de productos, como resultado de la actividad, el valor será concertado entre los autores, el Centro de Investigaciones y Extensión Universitaria y la Dirección de Extensión Universitaria.

En los casos en que se requiera, los Centros de Investigaciones y Extensión Universitaria contratarán promotores de Educación continuada, los que serán personas naturales o jurídicas. Se podrá reconocer hasta el 5% de los ingresos recaudados en la cohorte correspondiente.

PARÁGRAFO En el evento en que la participación del docente esté incluida dentro de la programación de la actividad académica el costo de la misma se tendrá en cuenta dentro del presupuesto del programa de Educación Continuada

ARTÍCULO 12. COSTO DE INSTALACIONES, EQUIPOS Y SOFTWARE. Si las instalaciones, equipos y software son suministrados por la Universidad, los costos de su utilización se calcularán con base en las tarifas legalmente establecidas y su valor será transferido a la unidad que los tiene a su cargo. Dichos rubros se incluyen en los costos de administración.

ARTÍCULO 13. COSTO DE ADMINISTRACIÓN. El costo de administración del programa se estima en el 25% de los costos totales. El valor correspondiente al costo de administración se distribuirá, por partes iguales, entre el Centro de Investigaciones y Extensión Universitaria respectivo y la Administración central de la Universidad.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN Y/O MATRÍCULA. El valor de la inscripción y/o matrícula al programa será determinado por el Centro de Investigaciones y Extensión Universitaria de la Facultad y autorizado por el Consejo de Facultad; dicho valor será calculado con base en el presupuesto del programa, cumpliendo con el punto de equilibrio económico.

ARTÍCULO 15. EXCEDENTES. Si en la ejecución presupuestal resultaren excedentes, estos se distribuirán, por partes iguales, entre el Centro de Investigaciones y Extensión Universitaria y la administración central de la universidad-

ARTÍCULO 16. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Expedido en Tunja el de de 2010

MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario